

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 237



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
UShuaia, 27 SEP 2018

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 205/2018 Letra: P.R., caratulado: "S/ SOLICITUD DE ASESORAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN"; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la Nota N° 209/2018, Letra: P.C.D.T. del 17 de septiembre de 2018, por la cual la Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin solicita la intervención de este Órgano de Control a fin de solicitar asesoramiento sobre el proyecto de Decreto de la Presidencia del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tolhuin obrante a fs. 2/5.

Que con la nota mencionada, se acompaña copia del Expediente del registro del Concejo Deliberante de Tolhuin N° 580/18, el que contiene copia fiel de la siguiente documentación: Nota N° 33/17 Letra: B.F.P.V.-P.J. U.O. N° 2-1; Dictamen N° 3/17 de la Asesoría Legal del Concejo Deliberante de Tolhuin; Nota N° 35/17, Letra B.F.P.V. P.J. U.O. N° 2-1; Nota N° 7/17 Letra: CONT; Nota N° 37/17 Letra: B.F.P.V. - P.J. U.O. 2-1; Asunto N° 1102/17 del Asesor Legal del Concejo Deliberante de Tolhuin; Informe Legal N° 181/17 Letra: T.C.P.- S.L. de este Tribunal de Cuentas; Nota N° 222/17 Letra: P.C.D.T.; Dictamen N° 04/17 del Asesor Legal del Concejo Deliberante de Tolhuin; copia de artículo N° 48 de la Ley territorial N° 236/84; copia del artículo N° 14 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Tolhuin; copia del Decreto E.C.T. N° 04/08, copia de los Decretos E.M.T. Nros. 493/15, 162/17, 521/14,



571/15, 161/17, 176/18 y de las Ordenanzas Nros. 279/07, 409/15, 438/17, 397/14, 416/15, 437/17 y 474/18.

Que a fs. 53/55 luce el Informe Legal Nº 138/2018 Letra: T.C.P. - C.A., suscripto por el Dr. Pablo Esteban GENNARO, en el que textualmente expone:

"(...) II. CONSIDERACION PRELIMINAR

Inicialmente, cabe aclarar que la Nota N° 209/18 Letra PCDT, que se encuentra agregada a las actuaciones del corresponde y por la que se solicita la intervención de este Órgano de Contralor, se enmarcaría en lo dispuesto por el artículo 2°, inciso i) de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia.

Aquella competencia ha sido reglamentada mediante el Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 124/2016 del 11 de mayo de 2016, que aprobó las normas de procedimiento para el tratamiento de las consultas que se le formulen, estipulando una serie de condiciones para actuar como órgano de asesoramiento, que en principio se encontrarían cumplimentadas en las actuaciones bajo examen. Resulta relevante destacar, que entre los condicionamientos necesarios para el ejercicio de esta facultad consultiva, está aquel que requiere que la materia bajo consulta sea competencia de este Tribunal.

En ese sentido, al requerir opinión sobre un proyecto de decreto de la Presidencia del Concejo Deliberante de Tolhuin, que implicaría la erogación de fondos públicos destinados al pago del ítem antigüedad sobre la







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

remuneración, quedaría configurada en principio la competencia de este Tribunal (art. 1 de la Ley provincial N° 50).

Por lo tanto y circunscribiendo la materia de análisis, estimo que correspondería expedirse en relación a la eventual competencia que tiene la Presidencia del Concejo Deliberante de Tolhuin dentro del ordenamiento jurídico, para efectuar el gasto dispuesto en el proyecto de decreto acompañado.

Por último es dable destacar, que la presente no es una opinión vinculante ni abarcativa de todos los aspectos a ser tenidos en cuenta, sino que se realiza teniendo en miras a la competencia consultiva de este Tribunal que limita su opinión a los aspectos de la función económico-financiera.

III. ANÁLISIS

En orden a llevar adelante el análisis, se observa que el ejercicio de facultades proyectadas en el artículo 1° del proyecto de decreto sometido a consulta, se encontraría dentro de las competencias y funciones otorgadas por el artículo 90 inciso k) de la Ley territorial N° 236, al disponer como facultad de la presidencia la de 'proveer todo lo concerniente a la política, orden y mecanismo de Secretaría'.

Asimismo, se encuentran enmarcadas las facultades en el inciso p) del mismo artículo, que otorga competencia a la presidencia para 'disponer de las partidas de gastos asignadas por presupuesto al Concejo, remitiendo al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago'.

Como corolario, el artículo 107 de la referida ley, dispone que el límite de gastos para el Intendente o el Presidente del Concejo lo constituye el presupuesto, infiriendo de esta regla, que la responsabilidad por la ejecución del



gasto se encontraría en la Presidencia de Concejo Deliberante y por ende su competencia para la ejecución.

Por otro lado, no pasa por alto, que los destinatarios y beneficiarios del presente son las propias Autoridades del Cuerpo y los Concejales, quienes eventualmente tendrán oportunidad de manifestarse ante su aplicación efectiva. En consecuencia, se observa que las facultades proyectadas en el decreto de la Presidencia del Concejo Deliberante traído a análisis, en principio se encontrarían dentro del elenco de competencias que la Ley territorial N° 236 deposita en el presidente del Concejo Deliberante, por lo que, desde el aspecto de control de la función económica-financiera que compete a este Tribunal, el pretenso gasto proyectado por el funcionario, encontraría su correlato en una norma positiva que otorgaría esa competencia.

Este análisis se realiza desde el punto de vista de la función económico-financiera como se dijo, por cuanto respecto de los restantes aspectos de juridicidad, deberá estarse a los dictámenes del Asesor Letrado del Concejo Deliberante en ese aspecto.

Como cuestión tangencial a tratar y con el objeto de evitar conflictos a futuro en razón de la interpretación de la norma, se observa que en los considerandos en un primer momento, se hace mención a las Autoridades del Cuerpo para a posterior, referirse al Cuerpo de Concejales, lo que genera dudas en relación al sujeto pasivo sobre el cual se proyecta abonar el concepto antigüedad del artículo 1°, puesto que, al no estar adunado a autos el reglamento interno del órgano y tomando como base las previsiones del artículo 26 de la Ley territorial N° 236, no todo Concejal es Autoridad de Cuerpo, por lo que seria propicio sugerir a la Presidencia del Concejo Deliberante, que aclare el sujeto pasivo destinatario del ítem antigüedad en la remuneración.



RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 237



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

En ese sentido, es importante recordar lo normado por el artículo 4.1.4.3 del Decreto territorial N° 4144/86, en relación a la completitud y autosuficiencia que debe tener la parte resolutiva de este tipo de actos.

IV. CONCLUSIÓN

Atento a las actuaciones reseñadas, considero que las facultades ejercidas en el proyecto de decreto de la Presidencia del Concejo Deliberante de Tolhuin traído a análisis, se encontrarían dentro del elenco de competencias otorgadas por la Ley territorial N° 236 a la Presidencia del Concejo Deliberante de Tolhuin.

Ello sin perjuicio de dejar aclarado, que el análisis efectuado se realizó y circunscribió a la óptica del control de la función económica-financiera que tiene este Tribunal, debiendo estarse a los dictámenes del Asesor Letrado del Concejo Deliberante en consecuencia, para fundamentar su concordancia con el bloque de juridicidad y exégesis de la norma proyectada".

Que el informe legal que antecede, resulta compartido por el Secretario Legal del Tribunal de Cuentas a fs. 55 vta. Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los fundamentos plasmados en el Informe Legal Nº 138/2018 Letra: T.C.P. - C.A., por lo que corresponde dictar el acto administrativo que haga conocer sus postulados y dé por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.



Que el Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO no suscribe la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 231/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, inciso i) de la Ley provincial N° 50, modificado por la Ley provincial N° 871, la Resolución Plenaria TCP N° 124/2016; y se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de aquél cuerpo normativo.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal Nº 138/2018 Letra: T.C.P. - C.A., el que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Nº 205/2018 Letra: P.R., caratulado: "S/ SOLICITUD DE ASESORAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN; ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Presidenta del Concejo Deliberante de Tolhuin; y en el Tribunal, con remisión de las actuaciones, al Secretario Legal y al Abogado interviniente.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº

3 7 /2018.

Dr. Miguel LONGHITANO VOCAL ABOGADO PRESIDENTE Tribunal de Cuentas de la Provinci

PN Hugo Sebastián PANI Vocal de Auditoría Inbunal de Cuentas de la Provincia

6





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal Nº 138/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte. Nº 205/2018 – Letra P.R.

Ushuaia, 24 de septiembre de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia perteneciente al registro de este Tribunal, caratulado: "S/ SOLICITUD DE ASESORAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A través de la Nota Nº 209/2018, Letra P.C.D.T. del 17 de septiembre de 2018, la Presidenta del Concejo Deliberante de Tolhuin requirió la intervención de este Órgano de Contralor para: "(...) solicitar el asesoramiento de ese Prestigioso Órgano de Contralor, para poder dar cumplimiento del presente proyecto de Decreto de la Presidencia del Concejo Deliberante de Tolhuin, y/o emita Dictamen sobre la viabilidad, del Decreto mencionado (...)", acompañando para ello copia del proyecto mencionado (fs. 2/5).

Con la presentación y como antecedentes, acompañó el expediente N° 580/18 del registro del Concejo Deliberante de Tolhuin que contiene: Nota N° 33/17, Letra BFPV-PJ UO N° 2-1; Dictamen N° 3/17 de la Asesoría Legal del

Concejo Deliberante de Tolhuin; Nota N° 35/14, Letra BFPVUO N° 2-1; Nota N° 7/17, Letra CONT; Asunto N° 1102/17 del Asesor Legal del Concejo Deliberante de Tolhuin; Informe Legal N° 181/17, Letra TCP-SL de este Tribunal; Nota N° 222/17; Dictamen N° 4/17 del Asesor Legal del Concejo Deliberante de Tolhuin; copia de artículo N° 48 de la Ley territorial N° 236/84; copia del artículo N° 14 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Tolhuin; copia de las Ordenanzas N° 409/15, N°438/17, N° 397/14, N° 416/15, N° 437/17 y N° 474/18.

II. CONSIDERACION PRELIMINAR

Inicialmente, cabe aclarar que la Nota N° 209/18 Letra PCDT, que se encuentra agregada a las actuaciones del corresponde y por la que se solicita la intervención de este Órgano de Contralor, se enmarcaría en lo dispuesto por el artículo 2°, inciso i) de la Ley provincial N° 50, que estipula dentro de las funciones de este Tribunal de Cuentas, la de asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia.

Aquella competencia ha sido reglamentada mediante el Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº 124/2016 del 11 de mayo de 2016, que aprobó las normas de procedimiento para el tratamiento de las consultas que se le formulen, estipulando una serie de condiciones para actuar como órgano de asesoramiento, que en principio se encontrarían cumplimentadas en las actuaciones bajo examen.

Resulta relevante destacar, que entre los condicionamientos necesarios para el ejercicio de esta facultad consultiva, esta aquel que requiere que la materia bajo consulta sea competencia de este Tribunal.

En ese sentido, al requerir opinión sobre un proyecto de decreto de la Presidencia del Concejo Deliberante de Tolhuin, que implicaría la erogación de





e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

fondos públicos destinados al pago del ítem antigüedad sobre la remuneración, quedaría configurada en principio la competencia de este Tribunal (art. 1 de la Ley provincial N° 50).

Por lo tanto y circunscribiendo la materia de análisis, estimo que correspondería expedirse en relación a la eventual competencia que tiene la Presidencia del Concejo Deliberante de Tolhuin dentro del ordenamiento jurídico, para efectuar el gasto dispuesto en el proyecto de decreto acompañado.

Por último es dable destacar, que la presente no es una opinión vinculante ni abarcativa de todos los aspectos a ser tenidos en cuenta, sino que se realiza teniendo en miras a la competencia consultiva de este Tribunal que limita su opinión a los aspectos de la función económico-financiera.

III. ANÁLISIS

En orden a llevar adelante el análisis, se observa que el ejercicio de facultades proyectadas en el artículo 1º del proyecto de decreto sometido a consulta, se encontraría dentro de las competencias y funciones otorgadas por el artículo 90 inciso k) de la Ley territorial Nº 236, al disponer como facultad de la presidencia la de "proveer todo lo concerniente a la política, orden y mecanismo de Secretaría".

Asimismo, se encuentran enmarcadas las facultades en el inciso p) del mismo artículo, que otorga competencia a la presidencia para "disponer de las partidas de gastos asignadas por presupuesto al Concejo, remitiendo al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago".

Como corolario, el artículo 107 de la referida ley, dispone que el límite de gastos para el Intendente o el Presidente del Concejo lo constituye el presupuesto, infiriendo de esta regla, que la responsabilidad por la ejecución del gasto se encontraría en la Presidencia de Concejo Deliberante y por ende su competencia para la ejecución.

Por otro lado, no pasa por alto, que los destinatarios y beneficiarios del presente son las propias Autoridades del Cuerpo y los Concejales, quienes eventualmente tendrán oportunidad de manifestarse ante su aplicación efectiva.

En consecuencia, se observa que las facultades proyectadas en el decreto de la Presidencia del Concejo Deliberante traído a análisis, en principio se encontrarían dentro del elenco de competencias que la Ley territorial Nº 236 deposita en el presidente del Concejo Deliberante, por lo que, desde el aspecto de control de la función economica-financiera que compete a este Tribunal, el pretenso gasto proyectado por el funcionario, encontraría su correlato en una norma positiva que otorgaría esa competencia.

Este análisis se realiza desde el punto de vista de la función económicofinanciera como se dijo, por cuanto respecto de los restantes aspectos de juridicidad, deberá estarse a los dictámenes del Asesor Letrado del Concejo Deliberante en ese aspecto.

Como cuestión tangencial a tratar y con el objeto de evitar conflictos a futuro en razón de la interpretación de la norma, se observa que en los considerandos en un primer momento, se hace mención a las Autoridades del Cuerpo para a posterior, referirse al Cuerpo de Concejales, lo que genera dudas en relación al sujeto pasivo sobre el cual se proyecta abonar el concepto antigüedad





"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

del artículo 1°, puesto que, al no estar adunado a autos el reglamento interno del órgano y tomando como base las previsiones del artículo 26 de la Ley territorial N° 236, no todo Concejal es Autoridad de Cuerpo, por lo que seria propicio sugerir a la Presidencia del Concejo Deliberante, que aclare el sujeto pasivo destinatario del ítem antigüedad en la remuneración.

En ese sentido, es importante recordar lo normado por el artículo 4.1.4.3 del Decreto territorial Nº 4144/86, en relación a la completitud y autosuficiencia que debe tener la parte resolutiva de este tipo de actos.

IV. CONCLUSIÓN

Atento a las actuaciones reseñadas, considero que las facultades ejercidas en el proyecto de decreto de la Presidencia del Concejo Deliberante de Tolhuin traído a análisis, se encontrarían dentro del elenco de competencias otorgadas por la Ley territorial Nº 236 a la Presidencia del Concejo Deliberante de Tolhuin.

Ello sin perjuicio de dejar aclarado, que el análisis efectuado se realizó y circunscribió a la óptica del control de la función económica-financiera que tiene este Tribunal, debiendo estarse a los dictámenes del Asesor Letrado del Concejo Deliberante en consecuencia, para fundamentar su concordancia con el bloque de juridicidad y exégesis de la norma proyectada.

Atento a lo informado, elévense las presentes a los fines de la continuidad del trámite.

Dr. Pablo Esteban GENNARO Abogado Mat. Nº 782 CPAU TDF Estation Vocal Alogodo

lu spercicio de la Presidencia

De Miguel Longhistorio

Comporto el Cristerio versido fron el

De Poblo Quanoro en el Fanorme Legal Nº/33/2018

Letro T CP-CA y elevo los certuaciones para Continui

Adad adel 4 rámite.

To Sebastian GADO VIRUEL

Scrieglio Legal

Tribunal de Merioria